

## RESOLUCIONES DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
27/2022	Acumulación 45/2015 y acumulados 55/2015, 56/2015, 57/2015, 58/2015, 37/2016, 38/2016, 2/2018, 35/2018, 13/2019, 16/2019, 17/2019, 18/2019, 19/2019, 20/2019, 21/2019, 25/2019 y 27/2021 18 exptes	Acumulación de 18 expedientes. En relación con el cambio de operativa de un grupo empresarial -a partir del cual, se centralizan en una única sociedad (la de normativa foral) las compras (adquisiciones intracomunitarias) de un input que se distribuye también al resto de sociedades (de normativa común)-, declara la JACE que las adquisiciones intracomunitarias y posterior venta interior del input son realizadas por la sociedad matriz participada por el resto de sociedades y no por la sociedad de normativa foral a la que contractualmente se ha delegado la compra del input, distribuido también al resto de sociedades. Adicionalmente, advierte la JACE un déficit de colaboración en las actuaciones de comprobación y considera que las comprobaciones del IS e IVA de las sociedades del grupo deberían haberse realizado, conforme al principio de regularización íntegra y buena administración, con la colaboración de la otra administración.	<a href="#">R 27/2022</a>
28/2022	42/2019 y 67/2021	Conflictos sobre la aplicación del artículo 20.Dos.3 del Concierto Económico que, respecto a la exacción de determinadas retenciones previstas en función del porcentaje de volumen de operaciones efectuado en cada territorio, establece que ha de considerarse como proporción de volumen de operaciones, no el de la sociedad obligada a retener, sino el del grupo del que ésta es dominante. Declara la JACE que es irrelevante el volumen de operaciones del retenedor, pues cualquiera que sea la suma del volumen de operaciones de las sociedades que integran el grupo, el sujeto pasivo tributaría en proporción siempre que alguna sociedad realice operaciones en ambos territorios, y también es irrelevante la localización (individualmente considerada) de operaciones del retenedor.	<a href="#">R 28/2022</a>
29/2022	76/2021		<a href="#">R 29/2022</a>
30/2022	27/2018	Ambos conflictos versan sobre la competencia inspectora sobre los obligados tributarios, en la medida en que se regularizan operaciones vinculadas que, por bilateralidad, afectan a los obligados de competencia de la administración no actuante. Declara la JACE que la administración actuante debe retrotraer su procedimiento de comprobación al momento anterior a la incoación de las actas e intercambiar con la otra administración afectada la información necesaria acerca de las operaciones vinculadas realizadas entre la persona física y las sociedades participadas, a fin de tratar, de buena fe, de alcanzar un acuerdo que permita evitar la sobreimposición que, para el conjunto de sujetos del perímetro de vinculación, se derivaría del escenario en que la administración afectada no aceptase pasivamente los criterios de la regularización de la administración actuante.	<a href="#">R 30/2022</a>
32/2022	39/2016		<a href="#">R 32/2022</a>
31/2022	39/2012	Discrepancia sobre el domicilio fiscal de una persona jurídica que se resuelve mediante el archivo sin más trámite del procedimiento, por allanamiento del demandado, que provoca la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.	<a href="#">R 31/2022</a>

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
33/2022	16/2022	Competencia para la exacción del IVA correspondiente a operaciones entre una sociedad no residente sin establecimiento permanente y su filial de competencia foral. Conflicto planteado por el obligado tributario (la entidad no residente) tras denegarle ambas administraciones la devolución de las cuotas de IVA soportado. La JACE declara el archivo del expediente por allanamiento de una de las administraciones, que asume que la filial de competencia foral no debió repercutir IVA, por lo que, en todo caso, le corresponde la devolución de las cuotas indebidamente repercutidas.	<a href="#">R 33/2022</a>
34/2022	22/2017 y 18/2018	Acumulación de dos expedientes. Impuesto sobre Sociedades. Normativa, común o foral aplicable en relación con una operación de reestructuración empresarial (según interpreta la JACE, se trata de tres escisiones totales independientes de tres sociedades con personalidad jurídica propia) en la que están involucradas sociedades que aplican normativa foral y sociedades de normativa común. Se plantearon sendas consultas tributarias sobre la misma cuestión: la aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores ... del IS. No se llegó a un acuerdo en la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa (CCEN) respecto a la consulta, en relación con la normativa del IS, común o foral, aplicable y la administración competente para valorarla. Considera la JACE que la normativa aplicable para poder disfrutar del régimen especial es la que resultaba aplicable a la transmitente, que es quien deja de tributar. Esta misma normativa vinculará a la adquirente, con independencia de que se rija por otra normativa en su tributación ordinaria, exclusivamente en cuanto al cumplimiento de cualquier requisito del cual se hubiera hecho depender la aplicación del régimen de diferimiento.	<a href="#">R 34/2022</a>
35/2022	34/2015	Competencia para la exacción del IVA 2009, en relación con la actividad de un operador en el sector de petróleo. Discrepancia sobre la localización de las operaciones en el ámbito de la actividad de comercialización de carburantes. Sentencia ROVER. Declara la JACE que no procede la extensión de efectos solicitada por la Administración demandada porque, en su redacción vigente entonces, la legitimidad para solicitarla correspondía exclusivamente a quien hubiera interpuesto el conflicto y no a la parte demandada. En cuanto al fondo, resalta la JACE que la jurisprudencia habida con posterioridad al planteamiento de este conflicto ha venido a zanjar definitivamente la discrepancia suscitada y declara que las entregas de bienes objeto del conflicto se entienden localizadas en los respectivos depósitos fiscales, correspondiendo por tanto a la DFB la proporción fijada en el acta controvertida.	<a href="#">R 35/2022</a>
36/2022	73/2021	Competencia de exacción y gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) derivado del fallecimiento del causante. Residencia habitual del causante. Conflicto interpuesto por el obligado tributario. La JACE resuelve archivar el conflicto por pérdida sobrevenida de su objeto al no existir discrepancia entre Administraciones, una vez constatado el allanamiento de una de las administraciones durante el trámite de alegaciones.	<a href="#">R 36/2022</a>

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
37/2022	17/2014	<p>Competencia para regularizar unilateralmente las operaciones vinculadas realizadas entre el obligado tributario, de competencia inspectora estatal, y una sociedad vinculada, de competencia inspectora foral, en la medida en que se regularizan operaciones vinculadas que, por bilateralidad, afectan a los obligados de competencia de la administración no actuante. Conflicto planteado por el obligado tributario, a quien una administración le reclama la tributación de rentas que ya han sido objeto de gravamen por la otra administración.</p> <p>Declara la JACE que la regularización de operaciones vinculadas, en las que se establece la obligatoriedad del ajuste bilateral, a sujetos del perímetro de vinculación que sea competencia de diversas Administraciones, debe realizarse dando prioridad al principio de colaboración. Y en resolución anterior se ha establecido que esta colaboración podía tener varias formas o manifestaciones, acordándose que en aquel caso que la participación de la Administración con competencia sobre los obligados afectados por la bilateralidad, en el procedimiento de la otra Administración debía consistir en el intercambio de información encaminada a intentar, de buena fe, alcanzar un acuerdo que evitase la sobreimposición en el conjunto de personas o entidades que conformaban el perímetro de vinculación.</p>	<a href="#">R 37/2022</a>
38/2022	17/2022	<p>Competencia de exacción en relación con operación inmobiliaria. Sujeción al IVA o al ITP. Aplicación del art. 47 ter del Concierto Económico, relativo a la coordinación de competencias exaccionadoras e inspectoras. Sobre la diferente calificación de operaciones.</p> <p>Respecto a la aplicación al conflicto del artículo 47 ter, sostiene la JACE que el artículo 47 ter no alcanza a los supuestos ajenos a la calificación (por ejemplo, la simple determinación de la deducibilidad de un IVA soportado por un bien o servicio no necesario o no afecto a la actividad), y además la disposición transitoria primera de la Ley 10/2017, mediante la que se adiciona este artículo al Concierto, solo lo declara de aplicación a las regularizaciones referidas a periodos impositivos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor. Respecto al asunto de fondo, declara la JACE que la transmisión de inmuebles origen del conflicto debió estar sujeta al ITPAJD, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, y que la competencia de su exacción corresponde por tanto a la administración tributaria foral.</p>	<a href="#">R 38/2022</a>
39/2022	44/2015	<p>Retenciones por rendimientos del trabajo en el IRPF, practicadas en relación con pensiones de la Seguridad Social, correspondientes diversos ejercicios. Prescripción interadministrativa para reclamar créditos.</p> <p>Según expresa la JACE, es jurisprudencia pacífica y reiterada que el derecho interadministrativo es un derecho de naturaleza pública presupuestaria, distinto del derecho tributario que ostenta la administración frente al contribuyente. Sostiene que el plazo de prescripción del derecho interadministrativo comienza en el momento en que se realiza el ingreso indebido, y no se interrumpe por los actos que se practiquen en el procedimiento tributario que siga la Administración que se considera competente con la persona obligada (que es una tercera en la relación jurídica interadministrativa). En los tres conflictos referenciados declara la JACE que ha prescrito el derecho de crédito de la administración promotora de los mismos frente a la administración demandada, en relación con las retenciones de trabajo indebidamente ingresadas por el órgano gestor de la Seguridad Social a ésta.</p>	<a href="#">R 39/2022</a>
40/2022	16/2017	<p>Retenciones por rendimientos del trabajo en el IRPF, practicadas en relación con pensiones de la Seguridad Social, correspondientes diversos ejercicios. Conflicto en relación con la prescripción interadministrativa para reclamar créditos y respecto a la determinación de la residencia habitual de los perceptores.</p>	<a href="#">R 40/2022</a>
43/2022	31/2016	<p>Retenciones por rendimientos del trabajo en el IRPF, practicadas en relación con pensiones de la Seguridad Social, correspondientes diversos ejercicios. Conflicto en relación con la prescripción interadministrativa para reclamar créditos y respecto a la determinación de la residencia habitual de los perceptores.</p>	<a href="#">R 43/2022</a>
41/2022	5/2019	<p>Retenciones por rendimientos del trabajo en el IRPF, practicadas en relación con pensiones de la Seguridad Social, correspondientes diversos ejercicios. Conflicto en relación con la prescripción interadministrativa para reclamar créditos y respecto a la determinación de la residencia habitual de los perceptores.</p>	<a href="#">R 41/2022</a>
42/2022	1/2020	<p>La JACE estima la prescripción alegada por la administración demandada respecto a una parte del periodo objeto de los conflictos y, respecto al periodo no prescrito resuelve sobre la determinación de la residencia habitual de los perceptores de las pensiones según la casuística diversa que se presenta en dichos conflictos.</p>	<a href="#">R 42/2022</a>

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
44/2022	4/2019	Retenciones del trabajo en el IRPF correspondientes a trabajos prestados en buques con puerto base en territorio foral, antes de la modificación del art. 7.Uno.a) del Concierto Económico. Conflictos similares al resuelto por la JACE en la R 22/2022 con similares planteamientos y argumentaciones. La JACE también rechaza la legitimidad de la administración demandada para solicitar la extensión de efectos. Respecto al fondo del conflicto, declara que la competencia de exacción de las retenciones por rendimientos de trabajo de pescadores-marineros que presten sus servicios en barcos que faenan en aguas internacionales corresponde a la administración donde se halle ubicado el puerto base del barco.	<a href="#">R 44/2022</a>
45/2022	6/2019		<a href="#">R 45/2022</a>
46/2022	15/2013	Archivo del conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento acordado por la Junta Arbitral, tras la aceptación por parte de una de las administraciones tributarias en conflicto del cambio de domicilio del obligado tributario (persona física) instado por la otra administración.	<a href="#">R 46/2022</a>
47/2022	18/2013	Allanamiento. Archivo del conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento acordado por la Junta Arbitral, tras la aceptación por parte de una de las administraciones tributarias en conflicto del cambio de domicilio del obligado tributario (persona jurídica) instado por la otra administración.	<a href="#">R 47/2022</a>
50/2022	10/2014		<a href="#">R 50/2022</a>
52/2022	12/2014		<a href="#">R 52/2022</a>
53/2022	18/2014		<a href="#">R 53/2022</a>
54/2022	21/2014		<a href="#">R 54/2022</a>
55/2022	22/2014		<a href="#">R 55/2022</a>
48/2022	21/2013		Diferencias de criterio sobre el amparo de determinadas operaciones por el régimen de DDA (depósito distinto de los aduaneros) y, por tanto, sobre la exacción del IVA. Liquidación del IVA al OT por la administración demandada (con ingreso de la cuota en dicha administración y deducción posterior ante la administración promotora del conflicto) que es recurrida por el OT y estimada por el TS. La JACE acuerda el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del desistimiento de la administración promotora del conflicto, al haberse producido la satisfacción extraprocésal de sus pretensiones.
49/2022	5/2014	Conflicto en relación con las cuotas IVA repercutidas a una entidad de competencia foral por un proveedor no establecido. La JACE declara el archivo del conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la administración demandada, aceptando la competencia de la administración demandante para la recaudación y cobro de las cuotas IVA repercutidas por el proveedor no establecido y que habían sido ingresadas en la administración demandada, así como el reembolso de dichas cuotas a la administración demandante.	<a href="#">R 49/2022</a>
51/2022	11/2014, 14/2014 y 15/2014	Acumulación de 3 expedientes. Allanamiento. Archivo del conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento acordado por la Junta Arbitral, tras la aceptación por parte de una de las administraciones tributarias en conflicto del cambio de domicilio de los obligados tributarios (persona jurídica y persona física propietaria de la sociedad y su cónyuge) instado por la otra administración.	<a href="#">R 51/2022</a>

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
56/2022	27/2019	<p>Artículo 20. Dos.3 del Concierto Económico. Aplicación de los porcentajes de volumen de operaciones del grupo para determinar la exacción de las retenciones.</p> <p>Considera la JACE que es irrelevante el volumen de operaciones del retenedor, pues cualquiera que sea la suma del volumen de operaciones de las sociedades que integran el grupo, el sujeto pasivo tributará en proporción siempre que alguna sociedad realice operaciones en ambos territorios, y también es irrelevante la localización (individualmente considerada) de operaciones del retenedor.</p>	<a href="#">R 56/2022</a>
57/2022	28/2019		<a href="#">R 57/2022</a>
58/2022	29/2019		<a href="#">R 58/2022</a>
59/2022	30/2019		<a href="#">R 59/2022</a>
60/2022	38/2019		<a href="#">R 60/2022</a>
61/2022	39/2019		<a href="#">R 61/2022</a>
62/2022	40/2019		<a href="#">R 62/2022</a>
63/2022	41/2019		<a href="#">R 63/2022</a>
64/2022	43/2019		<a href="#">R 64/2022</a>
65/2022	45/2019		<a href="#">R 65/2022</a>
66/2022	46/2019		<a href="#">R 66/2022</a>